AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

ESTADO Nº 025-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO **DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **quince (15) de Mayo de 2014.**

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	1655	HOLCIM (COLOMBIA) S A	2	07-05-2014	PARN-000751	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-439 de dos (02) de Mayo de 2014, emitido por el

							Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **2.1 APROBAR:** • La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al II, III, IV trimestre de 2011; I,II de 2012; • Los FBM semestral de 2012. **2.2 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: • Los FBM anual de 2009, junto con los planos de labores; • Plano Actualizado de la Mina; • Corrección de los FBM anual de 2011; • Para que el titular minero de cumplimiento a las recomendaciones hechas mediante visitas de fecha veinticinco (25) de junio de 2011; quince (15) de junio de 2012 y doce (12) de Agosto de 2013 igualmente en lo relacionado a la señalización del área minera; • Para que allegue la corrección de la póliza de cumplimiento No 1947560 expedida por Liberty Seguros S.A., con vigencia hasta el 22 de octubre de 2014; bajo las características dadas en el concepto técnico PARN No. 439 de fecha dos (02) de Mayo de 2014; • Para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días • Para que se realice la actividad minera dentro del contrato de concesión según la etapa contractual en que se encuentre

							Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 **2.3 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que los documentos allegados mediante radicados No. No 2012-412-033115-2 de fecha 19 de octubre de 2012, se presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el tercer trimestre de 2012, No 20135000008942 de fecha 16 de enero de 2013, se presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalias para el cuarto trimestre de 2012, No 2013500105852 de fecha 11 de abril de 2013, se presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías ara el primer trimestre de 2013, No 20139030039342 de fecha 18 de julio de 2013 se presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el segundo trimestre de 2013, No 20139030060272 de fecha 24 de octubre de 2013, se presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el tercer trimestre de 2013, No 20145500021082 de fecha 16 de enero de 2014, se presentó el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2013, No 20135000052552 de fecha 28 de febrero de 2013, se allego el FBM anual de 2012 junto con el plano de labores, No 20135000307262 de fecha de fecha 29 de agosto de 2013 se presentó el FBM semestral de 2013,No 20149030021512 de fecha 07 de marzo de 2014, se allego el FBM anual de 2013 con el plano de labores realizadas en este año no evaluados serán objeto de estudio en posterior acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Minería. **2.4** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al

							titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-1445 del veintisiete (27) de Marzo 2014 y del concepto técnico -PARN No- 439 del dos (02) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	Auto	FJ7-151	JAIRO PERALTA PATIÑO Y WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA	2	07-05-2014	PARN-000752	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE la ANM, se procede a: **2.1 INFORMAR** al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 en concordancia con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a: • La primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje que va desde el diecisiete (17) de Mayo de 2010 a dieciséis (16) de Mayo de 2011 por un valor de Un millón trescientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos m/cte ($1.367.639), más los

							intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1]. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2 INFORMAR AL TITULAR** que se encuentra incurso en la causal de caducidad, de acuerdo al literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento la que se encuentra vencida desde el veinticuatro (24) de Octubre de 2010, y la cual debe tener las características dadas mediante concepto técnico 00021 de diez (10) de enero de 2014 en su numeral 2.4. Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue lo solicitado so pena de dar inicio al trámite del artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.3** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-1331 del veintisiete (27) de Marzo 2014. Y Concepto técnico PARN-No. 00021 de diez (10) de Enero de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	HI6-08001	JOSÉ MANUEL CELY RODRÍGUEZ	3	07-05-2014	PARN-000753	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Dejar sin efectos** el requerimiento contenido en el Auto No. PARN-000512 del 02 de abril de 2014, por el cual se requirió al titular bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegara el pago por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO NOVECINETOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.268.966). **2.2 Poner En Conocimiento** del titular que se encuentra incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el diecisiete (17) de abril de 2012 y el dieciséis (16) de abril de 2013, el cual presenta un faltante de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($112.904,74)**; por el pago incompleto del canon superficiario del segundo año de la etapa de

							construcción y montaje, comprendido entre el diecisiete (17) de abril de 2013 y el dieciséis (16) de abril de 2014, el cual presenta un faltante de **SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($67.100 ,59)** y por el no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el diecisiete (17) de abril de 2014 y el dieciséis (16) de abril de 2015, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($5.505.823,40)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.2.1 Informar** al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.2.2 Informar** al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto

							administrativo, dará lugar a la caducidad del título. **2.3 Informar** al titular que el presente acto administrativo ***no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-000512 del 02 de abril de 2014.***
4	Auto	GIK-10386X	CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA y GILBERTO ARAQUE PINZÓN	2	07-05-2014	PARN-000754	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado e Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 20 procede a: **2.1 Aprobar** el pago del canon superficiario para el tercer año de la eta exploración, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva **2.2 Requerir ajo apremio de Multa** a los titulares mineros: ➢ La modificación de la póliza de cumplimiento No 820-46-994000000063 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia en el sentido de precisar en el objeto que se asegura el segundo año de la etapa de construcción y montaje. De conformidad con el articulo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.3** Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que cuentan con un saldo a favor por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($13.846,oo), deben informar por escrito a la autoridad minera si están de acuerdo en que dicho valor sea tenido e cuenta para compensar el pago de los cánones superficiarios del primer y segundo año

							de la etapa de construcción y montaje **2.4. Informar** a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante Auto No PARN-No 000243 del 05 de julio de 2013 **2.5. Informar** a los titulares mineros que las demás obligaciones contractua evaluarán en acto administrativo posterior.
5	**Auto**	**HHI-11411**	**SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**	**2**	**07-05-2014**	**PARN-000755**	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado e Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 20 procede a: **2.1 Poner al titular minero en conocimiento** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondientes al tercer año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de: UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($1.151.975,03) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los c superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de **quince (15)** días contados a partir de la notificaci presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de

							respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artícul de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente** segundo año de la etapa de construcción y montaje. **2.3. Informar** al titular minero que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título **2.4. Informar** al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados Resolución No GSC-ZC-000182 del 04 de diciembre de 2013. **2.5. Informar** a los titulares mineros que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior.
6	Auto	01373-15	JAIME ACEVEDO GONZALEZ	3	07-05-2014	PARN-000756	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 22-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-715, los conceptos e informes de visitas emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y el concepto técnico PARN - 405 de fecha 22 de abril de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y

							0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. Correr traslado a la titular minera de**: los informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas: 17 de noviembre de 2010, 08 de julio de 2011 y primero de noviembre de 2011, de los conceptos técnicos emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 08 de septiembre de 2011, 18 de diciembre de 2011 y 27 de marzo de 2012, del Informe de fiscalización integral de fecha 22-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-715, y el concepto técnico PARN - 405 de fecha 22 de abril de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Aceptar** los formularios de declaración, liquidación y pago de regalias correspondientes al: III y IV trimestres de 2009, I, II, III y IV trimestres de 2010, I y IV trimestres de 2011, I, II y IV trimestres de 2012, I, II, III y IV trimestres de 2013 y I trimestre de 2014. **2.3. No aprobar** los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2011, toda vez que posee un faltante de cincuenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos ($56.389) y III trimestre de 2011, toda vez que posee un faltante por valor de setenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos con cinco centavos ($74.575.05). **2.4. Aprobar** la siguiente documentación allegada por el titular minero: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013.

							- El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 0550 del tres (03) de junio de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 1172 del cinco (05) de octubre de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 0025 del siete (07) de marzo de 2012, proferido por la Gobernación de Boyacá. **2.5. No aceptar** la modificación allegada al PTO presentado, hasta tanto se alleguen las correcciones descritas en el concepto técnico de fecha ocho (08) de septiembre de 2011, proferido por el Grupo de Fiscalización Minera de la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. **2.6. Requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión 1373-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en los informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá de fechas: 17 de noviembre de 2010, 08 de julio de 2011 y primero de noviembre de 2011; así como el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en la visita de fiscalización llevada a cabo el día 7 de junio de 2013. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos ($1.445.708.oo), requerido mediante oficio 043745 del 09/11/2010, proferido por la Secretará de Minas y Energía del Departamento de

							Boyacá, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - Las correcciones descritas en el concepto técnico de fecha ocho (08) de septiembre de 2011, proferido por el Grupo de Fiscalización Minera de la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, referentes a la modificación del PTO presentado. - La corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2009 y 2010, de conformidad con lo expuesto en los conceptos técnicos de fechas ocho (08) de septiembre de 2011 y veintisiete (27) de marzo de 2012, proferidos por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, junto con las correspondientes aclaraciones. - La corrección del formato básico minero correspondiente al anual de 2011, de conformidad con lo expuesto en el informe de fiscalización integral. - La corrección del formato básico minero correspondiente al anual de 2012, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-405 del 22 de abril de 2014. - El formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2012. - Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2009 y 2010. - La corrección de los planos allegados para la modificación del PTO presentado, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de fecha veintisiete (27) de marzo de 2012, proferido por la Secretará de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. - Documentación pertinente a demostrar el cumplimiento a los Decretos 1335 de 1987 y 2222 de 1993, referentes a seguridad e higiene minera. - Un informe donde aclare las unidades de producción -metros

							cúbicos o toneladas- que reporta en los formularios de regalías y en los formatos básicos mineros, además del mineral que explota - caliza o gravas de cantera-. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101000495, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN - 405 de fecha 22 de abril de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.** **2.7. Poner en conocimiento** del titular minero del contrato de concesión 1373-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, especificamente, por no allegar el pago completo de las regalías correspondientes al II y III trimestres de 2011, las cuales presentan unos faltantes por valor de cincuenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos ($56.389) y setenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos con

							cinco centavos ($74.575.05), respectivamente, así como, el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. [2] Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.8. Informar** al titular del contrato de concesión 1373-15 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	Auto	00725-15	ABELARDO CALVO CALVO	4	07-05-2014	PARN-000757	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 27-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-711, el concepto técnico e informe de visita emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y el concepto técnico PARN -388 de fecha catorce (14) de abril de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685

							de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Correr traslado al titular minero de:** el informe de visita técnica proferida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fecha 26 de octubre de 2011, los conceptos técnicos emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 3 de noviembre de 2011 y 13 de diciembre de 2011, del Informe de fiscalización integral de fecha 27-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-711, y el concepto técnico PARN - 388 de fecha catorce (14) de abril de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Aceptar** los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a: IV trimestre de 2008, I, II y IV trimestres de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012 y 2013, junto con sus respectivos comprobantes de pago. **2.3. No aceptar** el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2011, por cuanto posee un faltante por valor de cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con ocho centavos ($57.483,8), así como los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2008 y 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **2.4. Aprobar** los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012 y primer semestre de 2013.

							2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación 00725-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente documentación: - La corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2008 y 2009, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de fecha trece (13) de diciembre de 2011. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2008 y 2009, primer semestre y anual de 2010 y 2011, primer semestre de 2012 y anual de 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras anuales. - Las correcciones al PTI establecidas mediante concepto técnico de 12 de octubre de 2010, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. - El pago por concepto de intereses de mora correspondientes a la visita técnica de fiscalización de fecha 16 de noviembre de 2010, por valor de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos ($144.587.oo), requerido mediante comunicado No. 046497, proferido por la Secretará de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. - El pago por concepto de intereses de mora en la cancelación de visita técnica de fiscalización, por valor de quinientos treinta pesos ($530.oo), requerido mediante Auto No. 0000608 de fecha 13 de junio de 2011, proferido por la Secretará de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. - El pago por concepto de intereses de mora en la cancelación de visita técnica de fiscalización, por valor de treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos ($31.363.oo), requerido mediante Auto No. 1113 de fecha 23 de septiembre de 2011, proferido por la Secretará de Minas y Energía del Departamento de Boyacá.

							- El pago por concepto de faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011, por valor de cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con ocho centavos ($57.483,8), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Se concede un plazo de treinta (30) dias, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **En relación al requerimiento correspondiente a las correcciones del PTI , se hace necesario requerir al titular para que éste se pronuncie si desiste de su intención de continuar con el trámite de actualización de PTI con el que fue objetado mediante resolución 0621 de 02 de Diciembre de 2009 y por el contrario desea someter a evaluación la actualización del PTI, radicada el 19 de Julio de 2010, por cuanto, de la decisión tomada por éste dependerá que allegue las correcciones correspondientes.** **Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de los intereses generados en relación al pago inoportuno de las diferentes visitas técnicas de fiscalización, requeridos por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.**

							2.6. Poner en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación 00725-15,, que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral cuarto 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, *por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código,* especificamente, por allegar el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014, junto con su respectivo formulario de declaración y liquidación. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	Auto	ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	3	07-05-2014	PARN-000758	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado del alcance concepto técnico PARN-N° 409 del día veintitrés (23) de abril de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. **2.2. Aprobar** los siguientes documentos:

							2.2.1. El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el día ocho (08) de abril de 203 al siete (07) de abril de 2014, por un valor de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos con treinta centavos m/cte ($144.358,30) **2.2.2.** La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 300044638 expedida por la Compañía Seguros Generales CONDOR S.A vigente hasta el día diecisiete (17) de mayo de 2014 **2.3. Requerir bajo apremio de Multa** al titular minero del contrato de concesión ICQ-083714, para que allegue la siguiente documentación: **2.3.1.** El Formato Básico Minero semestral y anual del año 2013 con su respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.4. Poner en conocimiento** del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta

							que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.
							2.5. Informar al titular minero que esta próximo el vencimiento de la póliza de cumplimiento minero ambiental, por lo cual debe allegarse bajo las características citadas en la parte motiva del presente acto administrativo. **De igual forma, se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañia de Seguros o constituir una nueva.** **Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.** **Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la**

							Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.
9	Auto	GE5-131	TOBIAS SOTO	2	07-05-2013	PARN-000759	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado e Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 20 procede a: **2.1. Poner al titular minero en conocimiento** que se encuentra incurso e causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 6 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones econór especificamente por el no pago del canon superficiario correspondientes segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el nueve ((abril de 2014 al ocho (08) de abril de 2015, por un valor de DOS MILL(

							CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PI CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($2.436.271,79) más los inte que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta de día siguiente a la causación de la obligación hasta la fecha efectiva de pago. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los c superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificaci presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artícul de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.
10	**Auto**	**DLK-112**	**ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, HECTOR OBANDO, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ Y NESTOR ULLOA VILLAMIL**	**4**	**07-05-2014**	**PARN-000760**	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico 213 del 21 de febrero de 2014 emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: Aprobar aprobar formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011 y 2012, y I, II, III de 2013.

							Aprobar los FBM correspondientes al año 2006, primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y primer semestre de 2011. Acoger el concepto técnico PARN-213 del 21 de febrero de 2014, en el sentido de no evaluar los FBM correspondientes al anual de 2003, primer semestre y anual de 2004, 2005 y primer semestre de 2006, teniendo en cuenta la resolución N° 181602 de 28 de Noviembre de 2006. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas , específicamente, los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; especificamente deben explicar debidamente sustentado, las razones por las cuales no se encuentra adelantando labores de mineras acordes a la etapa contractual vigente de explotación. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 4 y 5 o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

							Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que requerir a los titulares, a fin de que alleguen modificación de la póliza de cumplimiento N° 820-47-994000001527, teniendo en cuenta que su objeto no corresponde a la etapa contractual en la que se encuentra y la suma asegurada se encuentra mal calculada, por esta razón se recomienda que se allegue con las características descritas en el numeral 2.4.2 del presente concepto técnico. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que modifique su explotación de acuerdo a lo aprobado en el programa de Trabajo y Obras, PTO, o presenten las modificaciones del mismo referentes a la ubicación y cantidad de bocaminas. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que den cumplimiento a las recomendaciones previstas los numerales 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11 del informe de Fiscalización Integral. Requerir nuevamente y bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que den cumplimento al requerimiento puesto en conocimiento mediante Resolución N° 000010 de 03 de Enero de 2012, donde se le requirió acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental – Corpoboyaca, modifique la resolución N° 0844 del 13 de Septiembre de 2005, en el sentido de incluir la totalidad de los titulares, teniendo en cuenta que los mismos titulares allegan radicado N° 2012-430-000977-2 de 17 de 04 de 2012 (Folio 259 - 261) y radicado N° 2012-430-001618-2 de 11 de Mayo de 2012 (Folios 262 - 263). Concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir

							de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 6, 7, 8 y 9, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. De otra parte, mediante pronunciamiento posterior se decidirá lo relacionado con los siguientes trámites: • Sobre el radicado N° 2012-412-003698-2 de 07 de Febrero de 2012 (Folios 239 - 240), donde se da aviso previo de cesión del 100 % de los derechos que le corresponden a los titulares. • Sobre el radicado N° 2012-430-000547-2 de 20 de Marzo de 2012 (Folios 241 - 247), donde allegan contrato de cesión de derechos a favor de Mina Real de Muzo y demás documentos relacionados. • Sobre el radicado N° 2012-412-016155-2 de 30 de Mayo de 201 (264 - 265), en el que allegan informe técnico y oficio donde el señor Hugo Perilla Novoa se declara sin ninguna responsabilidad ante la comunicación del informe con supuesta perturbación sobre el contrato EGP – 151. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral y del concepto técnico PARN-213 del 21 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que

							por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes citados.
11	Auto	FI3-083	SANOHA LTDA MINERIA Y MEDIO AMBIENTE FORESTAL	3	07-05-2014	PARN-000761	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 **APROBAR la siguiente documentación** : - El pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 16 de mayo de 2012 y el 15 de mayo de 2013 por un valor de $1.812.530.oo. de acuerdo a lo determinado en el Concepto Técnico No 350 del 11 de abril de 2014. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, semestral y anual de 2011 y 2012 en razón a que técnicamente están bien diligenciados. - La póliza de cumplimiento N° 36 DL001529 de la aseguradora CONFIANZA con vigencia hasta el 4 de junio de 2014. 2.2 **Declarar** subsanadas las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto PARN-000200 del 28 de mayo de 2013. 2.3 **No aprobar** el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014 allegada por el titular por un valor de $1.885.453.oo, hasta tanto se paguen los intereses por el pago extemporáneo por un valor de $74.615.oo, toda vez que el canon debe

							pagarse por anualidades anticipadas de acuerdo al contrato suscrito. **2.4** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa SANOHA LTDA MINERIA Y MEDIO AMBIENTE FORESTAL, titular del contrato No. FL3-081, para que allegue Los Formatos Mineros Básicos correspondientes al semestral y anual de 2013, junto con el plan actualizado de labores acorde a lo determinado en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.5** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos,* especificamente por la no realización *de las actividades propias a la etapa contractual de construcción y montaje*. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las

							contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de los intereses causados por la mora en el pago extemporáneo por un valor de $74.615.oo, del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.7 **Advertir** a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.8 **Informar** a la titular que el incumplimiento presentado frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, solicitado mediante del auto No GTRN-000200 del veintiocho (28) de mayo de 2013, esta situación será resuelta en próximo acto administrativo motivado. 2.9 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase

							traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día veintiséis (26) de abril de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1359 el día veintisiete (27) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
12	Auto	DCB-071	IVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LTDA.	2	07-05-2014	PARN-000762	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia d revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones d Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marz 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agenc Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titul minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 201 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por s de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con l respectivos trámites a que haya lugar.
13	Auto	1004-15	BENEDICTO PEÑA ÁLVAREZ y JOSÉ DAVID VALCÁRCEL	3	07-05-2014	PARN-000763	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:

							2.1. Correr traslado al titular minero, concepto técnico PARN-395 del día dieciséis (16) de abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Poner en conocimiento** de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literales f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente de por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 300044405, la cual deberá renovarse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013 y I trimestre de 2014 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. **2.4. Requerir bajo apremio de Multa** a los titulares mineros: ➢ Las aclaraciones y correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2013 y anuales de 2011 y 2013.

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.5. Aprobar** los Formatos Básicos Minero correspondientes al primer semestre y anual de 2012. **2.6. Remitir por competencia** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería a fin de que se resuelva de fondo el trámite de Cesión del 75% de Derechos y Obligaciones del Plan Social de Legalización No. 1004-15 solicitado por los titulares mineros a favor de los señores Carlos Arturo Bohórquez Peña (12,5%), Juan de Dios Bohórquez Peña (12,5%), Víctor Alfonso Peña Cruz (12,5%), Juan Benedicto Peña Osorio (12,5%), William David Valcárcel Pinzón (12,5%) y Florentino Peña Osorio (12,5%).
14	**Auto**	**DGQ-092**	**JOSÉ DE JESUS ESPITIA LOZANO**	**3**	**07-05-2014**	**PARN-000764**	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar
15	Auto	IJA-10581	CESAR AUGUSTO ESPITIA ESPITIA	4	07-05-2014	PARN-000765	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: **2.1. Requerir bajo apremio de Multa** a la titular minera del contrato de concesión IJA-10581, para que allegue la siguiente documentación: **2.2.1.** El Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores. **2.2. Poner al titular minero en conocimiento** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del articulo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente por el no pago del canon superficiario correspondientes a: la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el dos (02) de abril de 2013 al primero (01) de abril de 2014, por un valor de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.089.593,09); y la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el dia dos (02) de abril de 2014 al primero (01) de abril de 2015, por un valor UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.138.573,95) respectivamente; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta

							desde el día siguiente a la causación de la obligación hasta la fecha efectiva de pago. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.3. Poner en conocimiento** del titular se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda,* especificamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el ocho (08) de marzo de 2013. Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: **OBJETO**: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N°. IJA-10581, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA

							Y MINERIA "INGEOMINAS" ahora AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor CESAR AUGUSTO ESPITIA ESPITIA, durante el TERCER año de labores de exploración de un yacimiento de Carbón Mineral y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Tuta, en los Departamentos de Boyacá. **Beneficiario**: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÌA", identificado con NIT. 900.500.018-2 **Tomador**: CESAR AUGUSTO ESPITIA ESPITIA **Asegurado**: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÌA" **Vigencia:** Anual **Cálculo del Valor a Asegurar**: Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas en el TERCER AÑO de la Etapa de Exploración. El valor a asegurar es de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($325.000,00) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el TERCER año de la etapa de Exploración. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. **Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de**

							liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañia de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas

							(www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.
16	Auto	DCL-081	VÍCTOR MANUEL TORRES PARRA	5	07-05-2014	PARN-000766	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado al titular minero de los conceptos técnicos de fechas doce (12) de julio de 2010, veintiséis (26) de enero de 2012, y del concepto técnico PARN-419 del veinticuatro (24) de abril de 2014, se para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago de los valores faltantes por concepto de regalías del IV trimestre de 2008 y II trimestre de 2010 calculados en las sumas de CATORCE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($14.001.397,oo) y UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.896.939,oo) respectivamente, y la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 36 DL000994, la cual se encuentra vencida desde el 19 de mayo de 2012, la cual deberá renovarse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.13 del presente acto administrativo.

							De acuerdo con el articulo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. Aceptar** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2008, II y II trimestre de 2009 y IV trimestre de 2011 . **2.4. No Aceptar** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I y II trimestre de 2011 **2.4. Requerir bajo apremio de Multa** al titula minero: ➢ Las correcciones a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I y II trimestre de 2011 señaladas en el numeral 2.3 del concepto técnico del día veintiséis (26) de enero de 2012. ➢ El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2014. ➢ Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre y anual de 2008, Anual de 2009 y I semestre y Anual de 2011 descritas en el numeral 2.3 del concepto técnico del día veintiséis (26) de enero de 2012.

							➢ Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras -PTO-. descritas la evaluación técnica del mismo contenida en el numeral 4.9 del concepto técnico del doce (12) de julio de 2010. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.5. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre de 2009 y I semestre y anual de 2010, I semestre y anual de 2012 y 2013 y el pago por valor de SIETE MILLONES TRESCIENOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.318.867,oo),por concepto de pago de visita de fiscalización. **2.6. Oficiar** a Corpoboyacá a fin de que se sirva informar a la autoridad minera el estado actual del cumplimiento de las medidas ordenadas en las Resoluciones No 4028 del 26 de diciembre de 2011 y No 4029 del 26 de diciembre de 2011.
17	**Auto**	**EAU-111**	**SOCIEDAD DE ESMERALDAS COLOMBIANAS - LA FORTUNA LTDA.**	**2**	**07-05-2014**	**PARN-000767**	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y

							control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar
18	Auto	FKQ-08311X	JOSÉ OSCAR OROZCO, HENRY ALBERTO TORRES y ANGEL MARIA ROJAS	3	07-05-2014	PARN-000768	1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de ($48.672,54) según recibo de consignación 43242533, deposito realizado en banco Davivienda, para el periodo de 02 de Septiembre de 2012 hasta 01 de Septiembre de 2013. 2. Aprobar FBM del primer semestre de 2012 y 2013. 3. No aprobar el PTO de integración de áreas de los contratos FKQ - 08311X y 050-93, toda vez que, técnicamente no es viable por cuanto los títulos no son contiguos, ello, de acuerdo a las recomendaciones descritas en el concepto técnico PARN-717 DEL 30 de noviembre de 2013. 4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad, literal d) del art. 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente el canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, para el periodo de 02 de Septiembre de 2013 hasta 01 de Septiembre de 2014, por un valor de ($

							50.630,78), más los intereses que se causen a la fecha del pago. La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) dias contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Igualmente se informa al titular minero que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del presente contrato de concesión, a fin de que alleguen modificación de la póliza de cumplimiento No. 600-4694000000070, con las características descritas en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARN-717 del 20 de noviembre de 2013.

							6. Requerir bajo premio de multa a los titulares, a fin de que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013, junto con el plano de labores. 7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del presente contrato, a fin de que alleguen Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2013, con su respectivo plano de labores. 8. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros a fin de que alleguen acto administrativo, o constancia de trámite expedido por la autoridad competente, referente a la licencia ambiental, para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación dentro del presente proyecto. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, a los titulares de presente contrato, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 5, 6, 7 y 8, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La autoridad minera mediante el próximo acto administrativo se pronunciará respecto a los siguientes trámites: • Pronunciamiento respecto a Imposición de Sanción Multa a los titulares por incumplimiento al requerimiento que mediante auto PARN- 000082 del 24 de agosto de 2012, se les hiciera, fin de que se alleguen FBM anuales de 2009, 2010 y 2011, y que a la fecha nos e ha dado cumplimiento.

							• Respecto a la integración de áreas dentro de los títulos mineros 050-03 y FQK-08311X, a las solicitudes de cesión de derechos allegadas mediante los siguientes radicados: -Radicados 2012-430-003082-2 del 30 de agosto de 2012 - Radicado 2012-430-003097-2 del 31 de agosto de 2012 - Radicado 2012-430004147-2 del 09 de noviembre de 2012 • Sobre la superposición del área del contrato FKQ- 08311X con zona de páramo Pisba 1.
19	Auto	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LÓPEZ DÍAZ	4	07-05-2014	PARN-000769	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico 417 del 24 de abril de 2014 emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de un millón setecientos ochenta y siete mil setecientos noventa y un pesos ($ 1.787.791). 2. Aceptar la copia de solicitud de licencia ambiental ante Corpoboyacá por parte del titular. 3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo

							112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno e las contraprestaciones económicas, específicamente, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, teniendo en cuenta que el contrato entró a la etapa de explotación a partir del 21 de Noviembre de 2012. 4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" específicamente renovar la póliza póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde allegue póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el 27 de Febrero de 2014, para lo cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.4.1 del concepto técnico PARN-417 del 24 de abril de 2014. Igualmente el no pago de la multa impuesta mediante resolución 000017 del 05 de junio de 2013 5. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, inactividad por más de seis meses en el área del dicho título minero, como quiera que así se ha verificado en los FBM de 2009 a 2013. Conforme esta situación deberá presentar informe debidamente sustentado sobre dicha inactividad en el área del título EKK-122.

							Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los numerales 3, 4, y 5, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue FBM del primer semestre y anual de 2006, 2007 y 2008, con su respectivo plano, como quiera que no se observan radicados dentro del expediente. 7. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue plano de labores del FBM anual de 2009 y aclaración de los planos allegados de los FBM anual de 2010, 2011, 2012, teniendo en cuenta que el contrato tuvo tres (3) años de etapa de exploración y las obras realizadas en esta etapa no se evidencian en el plano. 8. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que se modifique los FBM del primer semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que no se diligenciaron en su totalidad, ni fueron firmados por la persona responsable de la información suministrada Literal E.1 y E.2. 9. Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que se corrija los FBM anuales de 2009, como quiera que no se diligenciaron en su totalidad, ni fueron firmados por la persona responsable de la información suministrada Literal E.1 y E.2. Además no se anexó el plano de labores para dicha anualidad. 10. Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que se corrija los

							FBM anuales de 2010, 2011 y 2012, toda vez que no se diligenciaron en su totalidad, ni se firmaron por la persona responsable de la información suministrada Literal E.1 y E.2, tampoco se describen las inversiones realizadas en la etapa de exploración, ni las proyectadas para la etapa de construcción y montaje. 11. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, a fin de que se complemente el PTO, en los aspectos descritos en los numerales 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13 del numeral 2.5.2 del concepto técnico. Igualmente debe recordarse al titular, que para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación debe contar con el PTO aprobado. Concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En lo que respecta a la petición que mediante radicado 20135000382722 del 05 de noviembre de 2013 allegó el doctor JOSÉ ANTONIO CABRALES DAZA, téngase en cuenta la información suministrada en la respuesta que mediante oficio 20139030018011 del 13 de noviembre fue suministrada al peticionario (fl. 190). De otra parte, mediante pronunciamiento posterior se decidirá lo relacionado con desistimiento del trámite de la cesión parcial del 40% de los derechos y obligaciones a favor del señor JAIME ANDRES ROLDAN y al incumplimiento al pago de la multa impuesta al titular minero por valor de

							$1.179.000 pesos Mcte, mediante resolución 000017 del 05 de junio de 2013. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral y del concepto técnico PARN-417 del 24 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite antes citado.
20	**Auto**	**FI7-081**	**DARIO RUBEN HERRERA PEREZ Y ARIEL SALCEDO LEAL**	**4**	**07-05-2014**	**PARN-000770**	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente, la constancia de revisión aprobación de la ANM y el concepto técnico PARN-383 del 14 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario de las anualidades comprendidas entre 04 de febrero de 2010 al 03 de febrero de2013, acogiendo las recomendaciones del concepto técnico PARN-300 del 12 de julio de 2013 numerales 3.1.2.1. 2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente el pago de canon

							superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de $357.343,65.pesos. La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superfic el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se contin generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificaci presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artícul de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacion Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Igualmente se informa al titular minero que no hay lugar a acuerdos de pago las obligaciones económicas y que el no pago del valor del canon superf dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la cadu del título. 3. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, renovar la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida desde el 25 de enero de 2013, la que se debe presentar con las descripciones previstas en el numeral 204.2.

							del concepto técnico PARN-383 del 14 de abril d 2014. 4. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la inactividad por más de seis (6) no autorizada y verificada en los FBM allegados al expediente, para ello deben allegar informe debidamente sustentado en donde justifique la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 3 y 4, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, a fin de que alleguen los FBM, conforme a las recomendaciones descritas en el numeral 4.2 del concepto técnico del 30 de abril de 2013, en los siguientes términos: 5.1. Los FBM I semestre de 2009 en literal C. Programación de Trabajo no reporta ninguna actividad y no se encueta firmado por el titular. 5.2. Los FBM anuales de 2009 en F.1 Seguridad Social, los 8 trabajadores están afiliados a salud y pensión, pero no riesgos profesionales y H 1 Propiedades, Planta y equipo no están bien diligenciados. 5.3. Los FBM semestral de 2011 en el literal C. programación de Trabajo no reporta ninguna actividad.

							5.4. El FBM anual de 2001 en F.1 Seguridad Social, los 8 trabajadores están afiliados a salud y pensión, pero no riesgos profesionales y H 1 Propiedades, Planta y equipo no están bien diligenciados. 6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que se corrija las inconsistencias en los formatos básicos mineros, conforme a las recomendaciones descritas en el numeral 2.3.3.2 del concepto PARN-300 del 12 de julio de 2013, Debe aclararse el por qué las inversiones de la etapa de exploración no coincide entre los años 2011 a 2012, y el por qué se presentan valores de inversión en exploración y no se describe el avance desde las actividades de exploración que se están desarrollando, y además, se debe allegar el FBM de 2012 con su respectivo plano de labores ejecutadas en superficie y bajo tierra en el año de la referencia. 7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que alleguen los FBM del I semestre y anual de 2013 8. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, a fin de que allegue acto administrativo en firme, que otorgue la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o constancia de trámites de la misma con no mayor de 30 días a partir de su expedición. 9. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que alleguen el ajuste al PTO., teniendo en cuenta que el mismo adolece de inconsistencias, conforme a lo descrito el numeral 4.1 del concepto técnico emitido el 90 de abril de 2013.

							Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 5, 6, 7, 8 y 9, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 10. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, por el pago de la Visita de Fiscalización, por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos ($458.159), requerido de manera simple mediante Resolución No. 0012 de fecha 09 de mayo de 2013. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería *"www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".* Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral radicado bajo constancia No. 2014-3-615 del 19 de marzo de 2014, al igual que del PARN-383 del 14 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

							remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites correspondientes a: • Incumplimiento de los titulares al pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de $341.971 pesos, requerido bajo causal de caducidad en el auto PARN-000148 del 03 de abril de 2013. • Al requerimiento a los titulares bajo causal de caducidad, mediante auto PARN-000148 del 03 de abril de 2013 por la no reposición de la póliza de cumplimiento, especificamente vencida el 25 de enero de 2013, misma que a la fecha no ha sido allegada. • A las cesiones referidas en el concepto técnico PARN-383 del 14 de abril de 2014.
21	Auto	DK8-152	EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA	2	07-05-2014	PARN-000771	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, la ANM, se procede a: **2.1 REQUERIR** bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que el titular del contrato de cumplimiento a lo recomendado en la inspección de campo realizada el trece (13) de Junio de 2013 Para lo que se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del presente proveído para que formule su defensa o allegue las pruebas que

							correspondan so pena de dar inicio al trámite del artículo 287 de la ley 681 de 2001. **2.2 INFORMAR** al titular del contrato de concesión que el trámite de los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, que surge del incumplimiento del titular a los requerimientos hechos mediante auto PARN 000415 de once (11) de octubre 2013 notificado por estado jurídico No. 054 de dieciocho (18) de Octubre de 2013 se está llevando a cabo por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, la que se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo **2.3** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-1751 del veintiocho (28) de Marzo 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	**Auto**	**FJ1-141**	**PLINIO NARANJO FERNANDEZ y LUIS ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ**	**3**	**07-05-2014**	**PARN-000772**	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Dejar sin efecto** las causales de caducidad contempladas en el literales c) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN- 000370 del 13 de

							marzo de 2014, respectivamente. **2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad** contempladas en los literales c) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 17.3 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no realizar explotación en la etapa de explotación y por encontrarse la póliza vencida desde el 21 de septiembre de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
23	**Auto**	**IEE-08591**	**ERVIN YESIRH TRIANA GONZÁLEZ y GERSON ARLEX TRIANA GONZÁLEZ**	**4**	**07-05-2014**	**PARN-000773**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Dejar sin efectos** los numerales 2.3 y 2.4 del Auto No. PARN-000112

							del 03 de febrero de 2014. **2.2 No aprobar** el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el diez (10) de marzo de 2013 y el nueve (09) de marzo de 2014; y la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL015732 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA. **2.3 Poner En Conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el diez (10) de marzo de 2013 y el nueve (09) de marzo de 2014, el cual presenta un faltante de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($33.267)**, y por el no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el diez (10) de marzo de 2014 y el nueve (09) de marzo de 2015, por valor de **NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($912.474,85)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el dia siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.3.1 Informar** a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.2 Informar** a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. **2.3.3 Informar** a los titulares que el presente acto administrativo ***no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-000112 del 03 de febrero de 2014.***
24	**Auto**	**GB4-091**	CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA.	**4**	**07-05-2014**	**PARN-000774**	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y la constancia 2014-4-3709 del 25 de abril de 2014 emitida por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera

							anualidad del periodo de exploración, que va desde el 23 de febrero del 2011 hasta el 22 de febrero del 2012, por un valor de ($1.928.125) UN MILLON NOVECIENTOS VEINTI OCHO CIENTO VEINTICINCO PESOS, según recibo de consignación Número 44957605 y fecha 11/04/2011, deposito realizado en la entidad bancaria Davivienda en el número de cuenta 0457869995458. Hay un excedente de ($75) Setenta y cinco pesos a favor del titular. 2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad del periodo de Construcción y Montaje, que va desde el 23 de febrero del 2012 hasta el 22 de febrero del 2013, por un valor de ($2.040.121) DOS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO VEINTI UN PESOS, según recibo de consignación Número 44957392 y fecha 11/04/2011, deposito realizado en la entidad bancaria Davivienda en el número de cuenta 0457869995458. 3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno e las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago del canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Dos Millones Doscientos Diecisiete Mil Seiscientos Un Pesos ($2.217.601). La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superfic

							el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se contin generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificaci presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artícul de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacion Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Igualmente se informa al titular minero que no hay lugar a acuerdos de pago las obligaciones económicas y que el no pago del valor del canon superf dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la cadu de cada título 4. Poner en conocimiento al titular del Contrato de concesión No. GB4-091, que se encuentran incursos en causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, por no presentar Póliza de cumplimiento que ampare las obligaciones mineras y ambientales del título, para el Tercer Año de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de Un millón de pesos ($ 1.000.000), conforme a la recomendación en la constancia de revisión y aprobación del IFI emitida por la ANM. Se concede un término improrrogable de quince(15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en el numeral anterior 4, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la

							Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros, anual del 2009, semestral 2010, anual y semestral 2011 y anual y semestral 2012. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue FBM semestral y anual de 2013. 7. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue el PTO, toda vez que debia presentarlo 30 días antes de finalizar la etapa de exploración, y a la fecha no ha sido allegado. 8. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por la autoridad ambiental competente, consistente a la licencia ambiental, o constancia de solicitud de trámite con fecha no mayor a 90 dias de su expedición. 9. Requerir bajo apremio de titular del contrato de concesión N° GB4-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización adecuada y completa dentro del área del titulo. Se concede un término improrrogable de quince(15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los numerales anterior 5, 6, 7, 8, y 9, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

							10. Requerir bajo apremio de titular, a fin de que allegue pago de visita de fiscalización dentro del presente título minero, por valor de Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos ($895.804) La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería *"www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Linea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".* Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Una vez se notifique el presente acto administrativo, emítase pronunciamiento respecto al incumplimiento del titular, quien fue requerido bajo apremio de multa por FBM semestral de 2011, mediante auto GTRN-000058 del 13 de enero de 2012 y a la fecha no los ha allegado. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite antes aludido.
25	Auto	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA, COOPROIZA LTDA.	5	07-05-2014	PARN-000775	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente, la constancia de revisión aprobación de la ANM y el concepto técnico PARN-381 del 11 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en la minuta de contrato y el Decreto 2655 de 1998, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Aprobar FBM del trimestrales y anual de 2004 y primero y tercer trimestre y anual de 2005 y primero y segundo trimestres de 2006, de acuerdo a lo indicado en los Conceptos Técnicos de fechas 8 de marzo de 2006 y 21 de septiembre de 2006. Al igual que el FBM del primer semestre del 2007. 2. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos IV de 2006 y 2013, I, II y III de 2007 y 2011, II, III y IV de 2009 y 2012 y I, II, III y IV de 2008 y 2010 están bien diligenciados y por ende es factible aprobarlos. 3 Aprobar la Póliza de cumplimento No. 300043789 allegada por la titular mediante Radicado No. 20139030000422 de fecha 4 de febrero de 2013. 4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4 del artículo

							76 del Decreto 2655 de 1998, por no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, debe allegar certificado de Retención o Recibo de Pago de las Regalías por concepto de las veinte mil ochocientas (20.800) toneladas reportadas en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer trimestre de 2012 estaría debiendo la suma de noventa y siete millones quinientos cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos ($97'505.645,62) por concepto de la suma de las diferencias en los pagos de Regalías desde el año 2004 a la fecha. En caso de que el titular allegue dicho Certificado o Recibo de Pago, tendría un saldo a favor de doce millones ciento diez mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos ($12'110.354,38). Igualmente debe alegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos III trimestre de 2006, IV de 2007 y 2011, I de 2009 y I, II y III de 2013 5. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, esto es, renovar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 300006820, ya que se encuentra vencida desde el día 1 de diciembre de 2012, conforme a las descripciones descritas en el concepto técnico PARN-381 del 11 de abril de 2014. Se concede un término improrrogable de un (1) mes, al titular del presente contrato, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa en los anteriores numerales 4

							y 5, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998. 6. Requerir al titular bajo apremio de multa, a fin de que allegue los siguientes: • corrección de los FBM semestral de 2007, semestrales y anuales de 2008, 2009 y 2010, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3.9 del presente Concepto Técnico. • FBM anual de 2011 y semestrales y anuales de 2012 y 2013. Se le debe indicar al titular que los anuales deben venir acompañados de sus respectivos Planos de Labores Mineras Actualizados. • Correcciones de los Planos de Labores Actualizados correspondientes a los años 2008, 2010 y 2011 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3.11 del presente Concepto Técnico. • Plano de labores ejecutadas en las anualidades 2001 y 2012, teniendo en cuenta que estos no se radicaron como anexo de los FBM. 7. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue ajuste al P.T.I , teniendo en cuenta que al haberse aprobado se proyectó para 5 años y estos ya vencieron, motivo por el cual se debe allegar modificación del mismo, donde se describa la totalidad de las labores mineras, ambientales y de cierre y abandono de las labores que se han ejecutado y las que se desarrollan en la actualidad dentro del Contrato 01-089-96. 8. Requerir al titular bajo apremio de multa, a fin de que dé cumplimiento de las observaciones de Seguridad Minera y

							Ambientales contenidas en las conclusiones Séptima, Novena, Décima, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno del Documento INFORME TECNICO Y JURIDICO CONTRATOS DIFERENTES A PIN que hace parte del IFI. Se concede un término improrrogable de un (1) mes al titular del presente contrato, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa en los anteriores numerales 6, 7 y 8, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1998 9. Requerir al titular bajo apremio de multa el pago de la Visita de Fiscalización por un valor de dos millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos diez pesos ($ 2.351.410), requerida mediante Resolución No. 004 de fecha 5 de febrero de 2013. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "*www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".* Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular

							de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral radicado bajo constancia No. 2014-3-279 del 07 de marzo de 2014, al igual que del PARN-381 del 11 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites correspondientes a la Solicitud de Adición de mineral y modificación y adición al objeto del Contrato allegada mediante Radicado No. 2010-412-013059-2 de fecha 30 de abril de 2010.
26	**Auto**	**GDI-102**	**MARIO ANTONIO MORENO LOPEZ**	**4**	**07-05-2014**	**PARN-000776**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral 2338 de 11 de julio de 2013 por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. APROBAR:** **2.1.1.** El pago del canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje por valor de $1.177.134 UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS. **2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión GDI-102, lo siguiente: **2.2.1.** Formato Básico Minero anual 2013, junto con su plano anexo que corresponda.

							2.2.2. para que presente la actualización de los planos de labores de la mina. **2.2.3.** para que implemente programa de señalización en la mina conforme a lo indicado en el informe de fiscalización Integral No 2338 de 11 de julio de 2013. **2.2.4.** El pago de la suma de $683.820 SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS, por concepto del pago de la visita de fiscalización, requerida mediante la Resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013. Más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago de la visita. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. **2.3. Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en: **2.3.1.** La causal de **CADUCIDAD** del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: **2.3.1.1.** los intereses causados por el no pago oportuno del canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de exploración, por la suma de $246.484 y $124.042. **2.3.1.2.** El pago de los intereses causados por concepto de

							intereses de mora por el no pago oportuno del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje la suma de $ 32.230.80 TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4. INFORMAR:** Al titular minero que respecto a la cesión del derechos del 100% la Agencia Nacional de Mineria se pronunciara el Acto Administrativo posterior. **2.5. CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión No GDI-102, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el PTO aprobado y la Licencia ambiental del proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2338 de 11 de julio de 2013, del título No GDI-102. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

27	Auto	HIR-09151	OMAR RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN	4	07-05-2014	PARN-000777	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 Correr traslado** del concepto técnico No. PARN-066 del veintidós (22) de enero de 2014. **2.2 Declarar subsanadas** las causales de caducidad de los literales d) y f) del articulo 112 se la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000267 del 22 de julio de 2013. **2.3 Aceptar.** La Resolución No. 1735 del 28 de junio de 2012, por la cual CORPOBOYACA, otorga la Licencia Ambiental al contrato de concesión No. HIR-09151; las planillas de Pago de seguridad social y parafiscales de los en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2013; las planillas de mediación de gases de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2013 y el contrato de prestación de servicios suscrito con la el señor ABDUL JASSITH DAGIL OCHOA. **2.4 Aprobar.** El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendidas entre el 11 de mayo de 2012 al 10 de mayo de 2014; Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, primer semestre y anual de 2012, primer semestre de 2013; y la póliza de cumplimiento No.36 DL001194 expedida por la compañia aseguradora de finanzas CONFIANZA.

							2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente el Formato Básico Minero anual de 2013, junto con el plano de labores actuales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.6 Requerir al titular so pena de desistimiento** de la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, para que demuestre técnicamente la ejecución de las actividades adelantadas para el desarrollo y cumplimiento del contrato y que requiere de un tiempo adicional para poder finalizar o complementar los trabajos que requiere para la construcción y montaje de la operación del proyecto, presente la relación de inversiones para el año de prórroga solicitado, y mantenga el título minero al día en las obligaciones económicas y técnicas derivadas del contrato de concesión. Por lo anterior se concederá el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular aclare y complemente su solicitud, de acuerdo al artículo 17 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, so pena de declarar desistida la solicitud . **2.7 Informar** a la titular que cuenta con un saldo a su favor por un valor de

							NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($9.729,43), del cual podrá solicitar la devolución, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero 2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud
28	**Auto**	**GIK-10032X**	**RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN y ÓSCAR SUÁREZ GUTIERREZ**	**3**	**07-05-2014**	**PARN-000778**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. Correr traslado** del concepto técnico No. PARN-262 del 21 de junio de 2013. **2.2 Aprobar** el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la

							etapa de exploración, comprendida entre el primero (01) de marzo de 2013 y el veintiocho (28) de febrero de 2014. **2.3 Poner En Conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el primero (01) de marzo de 2014 y el veintiocho (28) de febrero de 2015, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($366.978,92),** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación; y por la no renovación de la póliza de cumplimiento vencida desde el 22 de septiembre de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.3.1 Informar** a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre e

							saldo se continuarán generando intereses. **2.3.2 Informar** a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. **2.4 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores anuales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.5 Informar** a los titulares que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, se remitirá el trámite de cesión de derechos, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de que sea resuelto de fondo
29	**Auto**	**GHO-152**	**MARCOS ORLANDO FUENTES GONZÁLEZ** **MENDIETA CORTES ORLANDO**	**2**	**07-05-2014**	**PARN-000779**	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: **2.1 Poner en conocimiento de los titulares mineros** que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo

							112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, comprendido entre el día 17 de abril de 2014 y el día 16 de abril de 2015, por valor de ($190.526.797,30 **m/cte.**). Se informa a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de **quince (15)** días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **Informar** a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los titulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada titulo **2.2. Poner en conocimiento de la titula minera** que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda; específicamente, por la no reposición de la póliza del contrato de concesión GHO-152, vencida desde el

							día 23 de abril de 2014. Se concede el término de **quince (15)** días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.3.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2013. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto. **2.4.** Reiterar que el trámite de cesión de derechos presentado por los titulares del Contrato de Concesión GHO-152, a favor de la sociedad MINERIA DE COLOMBIA LTDA., es de conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ser la dependencia competente para definirle de fondo.
30	**Auto**	**HDI-082**	**JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ**	**3**	**07-05-2014**	**PARN-000780**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestrales y anuales de 2009, 2010 y 2011, en razón a que se

							encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ, titulares del contrato No. HDI-082, para que allegue: - El Programa de Trabajos y Obras PTO. - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Los planos de la Mina Actualizados. - Los Formatos Mineros Básicos correspondientes a los semestrales y anuales de 2012 y 2013 junto con el plano actualizado de labores acorde a lo determinado en el decreto 3290 de 2003. - La presentación del comprobante de pago de la vista de fiscalización al título minero por un valor de $859.858.oo requerida mediante Resolución 000004 del 5 de febrero de 2013, cuyo comprobante de pago no se encontró en el expediente más los interese que se causen a razón del 12% anual[3]. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago del canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades: - Primer año de la etapa de construcción y montaje por un valor total de $3.311.631, tres millones trescientos once mil seiscientos treinta y un pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de $3.444.869.oo tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. [1] En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. **2.4** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la

							Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por el no pago de la multa impuesta mediante la resolución No GTRN 000143 del 30 de abril de 2012, y por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - *OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° HDI-082 celebrado El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ durante el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS, localizado en jurisdicción de los municipios de QUIPAMA Y OTANCHE en el departamento de BOYACA..* - *VALOR A ASEGURAR: $40.000.000.oo X 5% = $2´000.000.oo* - *BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.* - *ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado* Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articulo 288 de la ley 685 de 2001. **2.5 Advertir** a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el

							PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. **2.6** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día veintisiete (27) de marzo de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1824 el día treinta y uno (31) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
31	**Auto**	**FGN-152**	**CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEÓN DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS LEÓN, MIGUEL ÁNGEL VARGAS SÁNCHEZ Y ANYI TATIANA VARGAS VARGAS**	**4**	**07-05-2014**	**PARN-000781**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Correr traslado** del concepto técnico No. PARN-435 del 30 de agosto de 2013. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, de

							primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con los planos de labores actuales. - El Programa de Trabajos y Obras PTO a desarrollar en el área total del contrato. - El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de trámite con vigencia no menor a noventa (90) días. - El pago de la suma de es CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($458.159), por concepto de visita de inspección requerida en Resolución No. PARN-000012 del nueve (9) de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.2.1** Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería *"www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización*

							2.3 Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago del canon superficiario de los periodos comprendidos entre el dieciséis (16) de marzo de 2012 y el quince (15) de marzo de 2013; entre el dieciséis (16) de marzo de 2013 y el quince (15) de marzo de 2014; y entre el dieciséis (16) de marzo de 2014 y el quince (15) de marzo de 2015, por las sumas de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($467.099); CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($485.891); y QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($507.733,89),** respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación; y por la no renovación de la póliza de cumplimiento vencida desde el 07 de octubre de 2012. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

							2.3.1 Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.2 Informar** a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. **2.4 Informar** al cotitular minero CALIXTO VARGAS PARRA que la solicitud radicada con el No. 2012-430-000897-2 del 13 de abril de 2012, no es de competencia de la autoridad minera.
32	**Auto**	**FLK-161**	**MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MANRRIQUE, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN, HERNAN GOMEZ y JAIRO LOPEZ**	**3**	**07-05-2014**	**PARN-000782**	*Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:* ***2.1 APROBAR*** *los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestrales y anuales de 2007, 2008, 2009 y primer semestre de 2010 allegados por los titulares, en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente están bien diligenciados.* *2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores MARIA DEL SOCORRO*

							ORTIZ MANRRIQUE, ASCECIO GUTIERREZ DUSSAN, HENAN GOMEZ y JAIRO LOPEZ, titulares del contrato No. FLK-161, para que allegue: - *El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.* - *Los planos de la Mina Actualizados.* - *Para que de cumplimiento a las normas de Salud Ocupacional y Seguridad e Higiene Minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993.* - *Los Formatos Mineros Básicos correspondientes al semestral y anual de 2013, junto con el plan actualizado de labores acorde a lo determinado en el decreto 3290 de 2003.* - *La presentación de los comprobantes de pago de visitas de fiscalización al área del título minero por un valor de $1.503.536.oo y $895.804.oo, requeridos mediante autos GTRN-0409 del 2 de mayo de 2011 y auto PARN 000007 del 5 de abril de 2013 respectivamente, más los intereses que se causen por pago extemporáneo a razón del 12% anual[4].* *Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.*

							2.3 *Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.* **2.4** *Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago del canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades:* - *Primer año de la etapa de construcción y montaje en un periodo comprendido desde el 28/05/2010 hasta el 27/05/2011 un valor de ($2.880.155), DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.* - *Lo correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje en un periodo comprendido desde el 28/05/2011 hasta el 27/05/2012 un valor de ($2.995.361) DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS*

							SESENTA Y UN PESOS M/CTE. , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. *- Tercer año de la etapa de construcción y montaje en un periodo comprendido desde el 28/05/2012 hasta el 27/05/2013 un valor de ($3.169.288); TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.* [1] *En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.* *- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.* ***1.1.*** *Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por el no pago de la multa impuesta mediante la resolución No GTRN 000143 del 30 de abril de 2012, y por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características:*

							- *OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FLK-161 celebrado El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MANRRIQUE, ASCECIO GUTIERREZ DUSSAN, HERNAN GOMEZ JIMENEZ Y JAIRO LOPEZ durante el PRIMER AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios DE NUEVO COLON Y TIBANA en el departamento de BOYACA.* - *VALOR A ASEGURAR: 12160 Tn X $84.046.oo X 10% = $102.199.936.oo* - *BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.* - *ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado* *Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.* ***1.2. Advertir** a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.*

							1.3. *Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 710 del día cinco (05) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1374 el día veintisiete (27) de marzo de 2014.* *Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.*
33	**Auto**	**FJQ-101**	**ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA**	**4**	**07-05-2014**	**PARN-000783**	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico 410 del 23 de abril de 2014 emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: . Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al Tercer año de la etapa de exploración. . Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al Tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de Cuatrocientos catorce mil quinientos veinte pesos ($ 414.520), teniendo en cuenta que este se encuentra bien liquidado. . Informar al titular sobre el saldo que tiene a favor, por concepto de pago de canon superficiario, por un valor de Cuatrocientos cuarenta y ocho mil

							cuatrocientos ochenta pesos ($ 448.480), excedente de pago del canon superficiario de tercer año de construcción y montaje y por un pago adicional diferente al establecido en las etapas contractuales en minuta firmada del contrato de concesión, como se observa en la tabla del referido concepto técnico. . Aprobar FBM del primer semestre de 2011, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular. . No aprobar los FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que no se anexa plano de labores ejecutadas en el año de referencia . Aceptar el certificado de trámite de la licencia ambiental, allegada por parte del titular mediante radicado N° 2011-412-038575-2 de 02 de Diciembre de 2011 (Folios 167 – 169) . Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto el certificado de trámite de la misma, no menor de 90 días de su expedición . Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que aclare sobre el radicado N° 2011-412-038575-2 de 02 de Diciembre de 2011 (Folios 167 - 169), en el aduce allegar FBM del primer semestre de 2010, no obstante. No obra al expediente y sus respectivas capetas. . Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de explotación a

							partir del 16 de Noviembre de 2012. 0. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue plano de labores ejecutadas en el año 2010. 1. Requerir bajo apremio de multa al titular los FBM anual de 2011 y FBM del primer semestre y anual de 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores ejecutadas en el año de referencia. 2. Requerir bajo apremio de multa al titular, el plano de labores ejecutadas en el año 2010. 13. Requerir al titular bajo apremio de multa, a fin de que allegue modificación de la póliza de cumplimiento N° 820-47-994000011540, teniendo en cuenta que su objeto no coincide con la etapa contractual en la que se encuentra el contrato y su valor asegurado no se encuentra bien liquidado, se recomienda allegar la modificación con las características descritas en el numeral 2.4.2 del presente concepto técnico. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 10, 11, 12 y 13, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 14. Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que allegue el pago de visita de seguimiento y control dentro del título minero FJQ-101, por valor de Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos ($ 458.159).

							La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Mineria *"www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".* Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral y del concepto técnico PARN-410 del 23 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite referente a la inscripción de integración de áreas.
34	Auto	ICQ-0800180X	HERMES HERRERA PEREZ, BLANCA INEZ IBAÑEZ GIL, MARIA DE LA O GIL VARGAS	2	07-05-2014	PARN-000784	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE la ANM, se procede a: **2.1** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el

							número 2014-3-640 del diecinueve (19) de Marzo 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
35	Auto	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	7	07-05-2014	PARN-000785	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 ACEPTAR** la aclaración realizada por el señor PEDRO NEL ALFONSO, respecto de la apertura de la bocamina el pino. **2.2 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2006 y los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2006, los pagos y los formularios presentados de la declaración de producción y liquidación de regalías de: los cuatro trimestres del 2008, el primer, tercer y cuarto trimestre de 2009, los cuatro trimestres del 2010, presentados por el señor PEDRO NELO ALFONSO y los formularios de: el primero, segundo y cuarto trimestre del 2008, los cuatro trimestres del 2009, el primero, segundo y cuarto trimestre del 2010, los cuatro trimestres del 2011 y el primer trimestre de 2012 presentados por el señor JOSE ANTONIO RIOS . **2.3 INFORMAR** a los titulares que una vez se resuelva la prórroga del

							contrato será requerido el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones-PTI y la renovación de la Licencia Ambiental para el contrato 01-1875T-2001 respectiva, **2.4 INFORMAR** a los titulares del contrato de explotación No.1845T, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de prórroga del título minero y lo referente a la cesión de derechos y obligaciones, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. **2.5 CORRASE** traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1398 del día veintisiete (27) de marzo de 2014, del concepto técnico del nueve (9) de julio de 2012, del concepto técnico PARN No. 480 del trece (13) de septiembre de 2013 y del concepto técnico-PARN No.0380 del once (11) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
36	Auto	DHG-113	GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO	3	07-05-2014	PARN-000786	De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral No 646 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-309 en la Agencia Nacional de Mineria el día 07/03/2014, se procede a:

			TAPIAS ALVAREZ, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ				**2.1. APROBAR:** **2.1.1.** El FBM del primer semestre de 2012. **2.1.2** Aprobar la póliza minero ambiental N°No300043667de fecha 17 de Diciembre de 2012 con vigencia desde 17/12/2012 hasta 17/12/13 por valor de 100.000 amparando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales de la etapa de exploración expedida por la compañia CONDOR S.A, **2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión *DHG-113*, lo siguiente: **2.2.1.** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 junto con su plano anexo y el FBM Semestral y anual de 2013 junto con su plano anexo, toda vez que en el expediente no reposan. **2.2.2.** *Allegar las correcciones requeridas mediante concepto técnico* PAR NOBSA – 299 de 11 de julio de 2013. **2.2.3.** Acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental al título minero para adelantar las actividades de construcción y montaje y explotación o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días, al contrato de concesión DHG-113 o la licencia ambiental integrada con el título minero EBS-112.

							2.2.4. El pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto PAR N° 000012 del 9 de mayo de 2013, por un valor de $1.244.552 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS) más los intereses que se causen hasta el día que se haga efectivo el pago de la visita. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. **2.3. Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en: **2.3.1.** La causal de **CADUCIDAD** literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es *"El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda"*, esto por la no modificación de la póliza minero ambiental, la cual deberá allegar de la siguiente forma. Beneficiario: **"AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT 900.500.018-2** Tomador: **LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIA ALVALREZ, OLIVER TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ.** Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No DHG-113, celebrado entre el INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS

							ARTURO TAPIA ALVALREZ, OLIVER TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ, durante la tercera anualidad de la etapa de Explotación de un yacimiento de **CARBON**, localizado en jurisdicción del municipio de Gámeza, departamento de Boyacá. Vigencia: hasta 11/10/2014 Valor asegurado: Corresponde al 5% de multiplicar de las inversiones de la tercera anualidad de la etapa de exploración (POR NO CONTAR CON PTO APROBADO). = 5%* $2.000.000 = **$100.00.oo (CIEN MIL PESOS)** La póliza debe venir suscrita por el tomador, junto con el recibo de pago y sus anexos. **2.3.2.** La causal de **CADUCIDAD** del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no Presentación Los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4. INFORMAR:** Al titular que el trámite de la cesión de Derechos y la integración de áreas será remitido ante el grupo de contratación Minera de

							la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la ANM. **2.5.** Correr traslado a los titulares mineros del Informe de fiscalización integral No. 2638 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-607 en la Agencia Nacional de Minería el día 19/03/2014 y de los conceptos técnicos PARA NOBSA – 299 de fecha 11 de julio de 2013, y 363 de 09 de Abril de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
37	**Auto**	**FJP-142**	ALIRIO ALVARADO HOLGUIN	**3**	**07-05-2014**	**PARN-000787**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR** la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito en el siguiente acto administrativo: - El pago del canon superficiario correspondiente a tercer año de la etapa de exploración por un valor de ($ 544.724, 32). - Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 3 de noviembre de 2013 y el 2 de noviembre de 2014 por un valor de $566.640.oo en razón a que

							una vez evaluado se determina que está bien liquidado. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestrales de 2010, 2011, 2012 y 2013 en razón a que se encuentran bien diligenciados. **2.2** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores GUILLERMO GUIO AYALA y ESTHER MARTINEZ, titulares del contrato No. FJ4-143, para que allegue: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009 y semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano actualizado de labores. - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - El Programa de Trabajos y Obras (PTO). - Para que se realicen la respectiva señalización en el área del contrato de concesión del título FJP-142. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.3** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este*

							Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, especificamente por la no realización de labores de construcción y montaje dentro de los términos que se establecieron en el contrato suscrito. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito **2.4** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de los intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 3 de noviembre de 2013 y el 2 de noviembre de 2014 por un valor de $7.794.oo por 44 días de mora. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Mineria con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto

							administrativo. **2.5** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; especificamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - *OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FJP-142 celebrado El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor ALIRIO ALVARADO HOLGUIN, durante el SEGUNDO AÑO de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de los municipios SOGAMOSO e IZA en el departamento de BOYACA.* - *VALOR A ASEGURAR: $10.000.000.oo X 5% = $500.000.oo* - *BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.* - *ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado* Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.6** Remitir copia del presente acto administrativo a la Autoridad

							Ambiental competente a fin de que se dé tramite a lo establecido en el numeral décimo primero del informe de fiscalización integral del día veintiséis (26) de abril de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1337 el día veintisiete (27 de marzo de 2014 **2.7** Informar al titular que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, será resuelta mediante resolución motivada en próximo acto administrativo. **2.8** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día veintiséis (26) de abril de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1337 el día veintisiete (27 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
38	Auto	1904T	NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ, CAMILO MARQUEZ PINZON, GLADYS CARO TORRES, EDUARDO ELI PASACHOA MURILLO	8	07-05-2014	PARN-000788	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR** la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre 2006, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2009 y 2010 y primer semestre de 2012, ya que la producción reportada en los formularios de regalías coincide con la

							reportada en los FBM para estos periodos. **2.2 APROBAR** las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 300004004 y de cumplimiento No. 300021767, expedida por la compañía de seguros generales CONDOR S.A **2.3 APROBAR** el pago correspondiente a la multa impuesta, mediante la resolución No. GTRN-0224 del 04 de Agosto de 2009, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($1.490.700). **2.4 APROBAR** los pagos y formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentada por el señor **CAMILO MARQUEZ** en razón a que el pago reportado corresponde al total liquidado con base a las resoluciones emitidas por la UPME, de los siguientes periodos: - Tercer trimestre de 2008, correspondiente a la liquidación de carbón para consumo interno. - Cuarto trimestre de 2008, correspondiente a la liquidación de carbón de exportación. - Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2009, correspondiente a la liquidación de carbón de exportación y carbón de consumo interno. - Primer trimestre de 2010, correspondiente a la liquidación de carbón de exportación y carbón de consumo interno. - Tercer trimestre de 2010, correspondiente a la liquidación de carbón de consumo interno. - Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011 y primer trimestre de 2012, correspondiente a la liquidación de carbón de consumo interno.

							2.5 APROBAR los pagos y formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados por el señor **EDUARDO HELI PASACHOA**, correspondiente al cuarto trimestre de 2009, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010 y 2011, en razón a que el pago reportado corresponde al total liquidado con base a las resoluciones emitidas por la UPME. **2.6 ACEPTAR** el otorgamiento de la servidumbre tránsito entre los contratos No. 01-1904T y 943T, la cual incluye los trabajos mineros adyacentes al área del contrato 01-01904T en la franja que se extiende a lo largo de la colindancia con un ancho de 150m, sobre el manto las gemelas y el manto inmediatamente superior, además la servidumbre permite la utilización de vías de transporte existentes y la utilización de las mismas para establecer un circuito de ventilación **2.7 INFORMAR** a los titulares que revisado el sistema grafico del CMC, se verificó que el titulo minero no se encuentra en zona de paramo, ni en zona de reserva forestal. **2.8 INFORMAR** a los titulares que una vez se resuelva la prórroga del contrato será requerido el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones-PTI y la renovación de la Licencia Ambiental para el contrato 1904T respectiva, **2.9 INFORMAR** a los titulares del contrato de explotación No.1904T, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM.

							2.10 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1401 del día veintisiete (27) de marzo de 2014, del concepto técnico-GSC-161 del veintitrés (23) de abril de 2013 y del concepto técnico PARN No. 353 del siete (7) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
39	**Auto**	**FJ4-143**	**GUILLERMO GUIO AYALA y ESTHER MARTINEZ**	**4**	**07-05-2014**	**PARN-000789**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **1.1 APROBAR** la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito en el siguiente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011 y periodo semestral de 2012. - La póliza N° DL001124, vigente hasta el 2 de Agosto de 2013. - El pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 02 de abril de 2012 y el 01 de abril de 2013, correspondiente al primer año de construcción y montaje por un valor de valor de **$2.043.000 (Dos millones cuarenta y tres mil pesos m/cte.)** **1.2** Declarar subsanadas las causales de caducidad contempladas en

							los numerales d) y f) del artiuclo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante auto GTRN-000281 del 30 de Abril de 2012, dado que se presentó el pago de canon superficiario y se allego la póliza de cumplimiento. **1.3** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores GUILLERMO GUIO AYALA y ESTHER MARTINEZ, titulares del contrato No. FJ4-143, para que allegue: - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) descritas en el numeral Quinto del Informe de Fiscalización Integral. - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Los pagos de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y semestral y anual de 2013. - El pago de la inspección de Fiscalización al título FJ4-143, por un valor de **$895.804 (Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte.)**. más los intereses que se causen. [5]. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685

							de 2001. Se informa a la titular que de conformidad con lo establecido en el articulo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidaran los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del Link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **1.4** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos,* específicamente por la no realización de labores de construcción y montaje dentro de los términos que se establecieron en el contrato suscrito. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito **1.5** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del articulo 112 de la

							Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; especificamente, por el no pago de canon superficiario de las siguientes anualidades: - Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 20/04/2013 al 01/04/2014 por un valor total de DOS MILLONES CIENTO VEINTICON MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 2.125.016), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 2 de Abril de 2014 y 1 de abril de 2015 por un valor de $2.220.543 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[6]. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.

							1.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - *OBJETO:* Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FJ4-143 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINASLA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores GJUILLERMO AYALA GUIO Y RUDY ESTHER MARTINEZ QUINTERO, durante el TERCER AÑO de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de VENTAQUEMADA en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: $6.000.000.oo X 5% = $300.000.oo - *BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.* - *ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado* Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.7 Informar al titular que la solicitud de renuncia y el incumplimiento

							presentado frente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue Licencia Ambiental, será resuelta mediante resolución motivada en próximo acto administrativo. **1.8** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día veintiuno (21) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1327. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
40	**Auto**	**FJM-094**	UNION TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE	**3**	**07-05-2014**	**PARN-000790**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 CORRASE** traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-1336 del día veintisiete (27) de marzo de 2014. **2.2** Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares mediante radicado No. 2012-412-004443-2 del tres (3) de febrero de 2012, presentan solicitud de prórroga a

							la suspensión de obligaciones dentro del título FJM-094, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. **2.3 INFORMAR** a la titular del contrato, que respecto de la elaboración de las minutas producto de la cesión de áreas se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
41	Auto	FLD-14001X	CARBOSOCHA		07-05-2014	PARN-0000791	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.9 APROBAR la siguiente documentación** : - El pago de canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 11 de noviembre de 2013 y el 10 de noviembre de 2014 por un valor de $3.507.883.oo en razón a que una vez evaluado se determina que está bien liquidado y se pagó oportunamente.

							- Loa Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, 2012 y 2013, en razón a que técnicamente están bien diligenciados. - La póliza de cumplimiento No 300022927 expedida por la Compañia Aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2014. **1.10 Declarar** subsanadas las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto GTRN-000473 del catorce (14) de noviembre de 2013. **1.11** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa CARBOSOCHA, titular del contrato No. FLD-14001X, *para que presente las guías minero ambientales*. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articulo 287 de la ley 685 de 2001. **1.12 Advertir** a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los articulos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. **1.13 Informar** a la titular que con respecto a la solicitud de prórroga de

							la etapa de exploración, esta situación será resuelta en próximo acto administrativo motivado. **1.14 Correr traslado** del concepto técnico PARN-394 del día dieciséis (16) de abril del 2014. **1.15** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día veintitrés (23) de mayo de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1304 el día veintisiete (27) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
42	Auto	EFR-083	REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ	3	07-05-2014	PARN-000792	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado al titular minero, del concepto técnico No PARN-417 del día veintiséis (26) de agosto de 2013 y concepto técnico PARN-400 del día veintidós (22) de abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente de por el

							no pago del canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje calculados en las sumas de de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($567.976,37) y QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($593.508,81) respectivamente más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 300043284, la cual deberá renovarse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. Requerir bajo apremio de Multa** al titular minero: ➢ Las correcciones al Formato Básico Minero Anual de 2011 advertidas en el numeral 2.3.1.3 del concepto técnico No PARN-417 del día veintiséis (26) de agosto de 2013. ➢ Los Formatos Básicos correspondientes al anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013. ➢ Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras contendidas en el numeral 2.5 del concepto técnico No PARN-417 del día veintiséis (26) de agosto de 2013.

							➢ El pago del valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($458.159,oo) por concepto de visita técnica de fiscalización. Se informa al titular minero que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Mineria "*www.anm.gov.co*", *y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".* De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.4. Aprobar el** pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y el Formato Básico Minero del primer semestre de 2012 **2.5. No aprobar** las correcciones presentadas al Programa de Trabajos y Obras –PTO- ni el Formato Básico Minero Anual de 2011 de conformidad con las razones expuestas en la pare motiva. **2.6. Informar** al titular minero que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del

							valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título
43	**Auto**	**HHV-08032**	GIOVANNY MEDINA RICO	**2**	**07-05-2014**	**PARN-000793**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al señor **GIOVANNY MEDINA RICO**, titular del contrato No.HHV-08032, para que aclare, la situación presentada, ya que una vez realizada la visita de inspección de campo se logró determinar que La mina Manantial se encuentra ubicada fuera del área del contrato de concesión No. HHV-08032. En el momento de la revisión del expediente, no figura ningún tipo de servidumbre minera. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 **CORRER** traslado a la titular del informe de fiscalización integral del día dieciocho (18) de junio de 2013, radicado No 2014-3-638, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. 2.3 Correr traslado del informe de fiscalización integral dia dieciocho (18) de junio de 2013, radicado No 2014-3-638, a la Autoridad Ambiental competente para lo de su competencia y respectivo

							tramite con respecto a "*para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental". Una vez realizada la visita de inspección de campo se observó que El material estéril extraído del interior de la mina ha sido depositado cerca de la bocamina. No se evidencia medida de protección a la capa vegetal. No se evidencia restauración morfológica. Además el desagüe se realiza por gravedad, no cuenta con tratamiento de aguas, ni canales perimetrales y tampoco pozos sedimentadores.*" Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
44	**Auto**	**FLM-101**	**LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ**	**2**	**07-05-2014**	**PARN-000794**	De acuerdo a la revisión conjunta fiscalización integral No. 2284 radicado por FONADE bajo el número. . 2014-3-1378 en la Agencia Nacional de Minería el día 27/03/2014se procede a: **1.1** Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No. 2284 radicado por FONADE bajo el número. 2014-3-1378 en la Agencia Nacional de Minería el día 27/03/2014 para su conocimiento y fines pertinentes. **INFORMAR:** Al titular minero que está en trámite la respuesta al recurso de reposición contra la Resolución No. GSC-ZCOOO134 del 08 de noviembre de 2013.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
45	Auto	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS y JOSE ALFREDO GUIO GARZON	2	07-05-2014	PARN-000795	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y primer semestre de 2013 en razón a que se encuentran bien diligenciados. **2.2** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores ELEUTERIO MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS y JOSE ALFREDO GUIO GARZON, titulares del contrato No. GBE-08501X, para que allegue: - A fin de que dé cumplimiento a lo preceptuado en el decreto1335 de 1987 y dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera - Se realice la respectiva señalización en el área del contrato de

							concesión del título GBE- 08501X. - EL Formato Minero Básico correspondiente al anual de 2013 junto con el plano actualizado de labores acorde a lo determinado en el decreto 3290 de 2003. - La presentación del comprobante de pago de la vista de fiscalización al título minero por un valor de $458.159.oo más los intereses causados por pago extemporáneo a razón del 12% anual, los cuales no se encontraron en el expediente, no obstante de que fueron requeridos mediante Auto PARN 000007 del 5 de abril de 2013[7]. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.3** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago los interés moratorios por pago extemporáneo por un valor de $85.575.oo correspondientes al canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que

							subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articulo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) dias siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. **2.4** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - *OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° GBE-08501X celebrado El Instituto Colombiano de Geología y Mineria INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores ELEUTERIO MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO GARZON durante el PRIMER AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de TUTA en el departamento de BOYACA.* - *VALOR A ASEGURAR: $10.000.000.oo X 5% = $500.000.oo* - *BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit.*

							900.500.018-2. *- ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado* Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.5** Informar a los titulares que con respecto al incumplimiento en cuanto a la presentación de El Programa de Trabajos y Obras (PTO), y del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, se decidirá en próximo acto administrativo. **2.6** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día veintiséis (26) de abril de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1339 el día veintisiete (27 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
46	Auto	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	4	07-05-2014	PARN-000796	**2.1. Correr traslado** del concepto técnico No. PARN-238 del 03 de marzo de 2014, **2.2 Aprobar** el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre veintiuno (21) de marzo de 2013 y el veinte (20) de marzo de 2014. **2.3 Poner En Conocimiento** del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el veintiuno (21) de marzo de 2014 y el veinte (20) de marzo de 2015, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($2.140.605,34),** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación; y por la no renovación de la póliza de cumplimiento vencida desde el 05 de abril de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le

							imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.3.1 Informar** al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.2 Informar** al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. **2.4 Requerir bajo apremio de multa** al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores anuales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.
47	**Auto**	**861-15**	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	**2**	**07-05-2014**	**PARN-000797**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de

							mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 Correr traslado** del concepto técnico No. PARN-318 del veintisiete (27) de marzo de 2014. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** a la titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014. De conformidad con el articulo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.3 Poner En Conocimiento** de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión 861-15. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4 Informar** a la titular que la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2014, le será exigible a

							partir del 16 de julio de 2014.
48	Auto	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE Y HECTOR ALIRIO ROJAS PERICO	2	07-05-2014	PARN-000798	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Dejar sin efecto** respecto la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, puesta en conocimiento en el numeral 2.4 del Auto PARN- 000372 del 25 de septiembre de 2013. **2.2. Se continuará** con el trámite correspondiente respecto de las causales contempladas en los literales d) y g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y los numerales 17.4. y 17.7 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, puestas en conocimiento en el numeral 2.4 del Auto PARN- 000372 del 25 de septiembre de 2013. **2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articulo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con

							la cláusula décima octava del contrato suscrito.
49	Auto	GB9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	7	07-05-2014	PARN-000799	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 APROBAR** el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el diecinueve (19) de octubre de 2011 y el dieciocho (18) de octubre de 2012. **2.2 NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011, toda vez que el Formato Básico Minero anual de 2010, muestra una inversión de exploración de $5.000.000, la cual no se refleja en el avance de actividades de exploración; para el año 2011 el acumulado de inversiones debe ser de $10.000.000, de acuerdo a lo invertido en el año anterior, pero este valor no se ve reflejado en actividades de exploración, además se demuestra una inactividad con en el número de horas-hombre turno trabajadas al año; programación de trabajo que es igual a cero. **2.3 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con los planos de labores correspondientes a los años 2012 y 2013, los cuales deben ser elaborados con las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003, con la correspondiente información técnica y económica requerida en cada uno de los Formatos Básicos Mineros y la corrección de los Formatos Básicos

							Mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.4 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.GB9-101, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el diecinueve (19) de octubre de 2012 al dieciocho (18) de octubre de 2013, correspondiente al tercer año de exploración valorado en SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CERO NOVENTA Y SIETE PESOS ($783.097), y por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el diecinueve (19) de octubre de 2013 al dieciocho (18) de octubre de 2014, valorado OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($814.603,52) en más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

							En caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. GB9-101, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, esto es, que según lo establecido en el concepto técnico PARN No- 201 del veintitrés (23) de mayo de 2013, por lo tanto se requiere una aclaración del porqué de la inactividad por más de seis meses, de acuerdo a la información suministrada en los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y primer semestre de 2011. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal f)

							del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. GB9-101, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300044166 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veintisiete (27) de febrero de 2014, por lo tanto se requerirá su renovación con las siguientes características: **TOMADOR: LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ** **-BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONL DE MINERIA** **-OBJETO:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión Nº **GB9-101** celebrado entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS**, Hoy **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** y el señor **LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ**, durante el primer año de labores de Construcción y Montaje de un yacimiento de Carbón Mineral localizado en jurisdicción de los Municipios de Minguí y Sogamoso, Departamento de Boyacá. **-Vigencia:** Un año **-VALOR ASEGURADO:** Cien mil pesos **($100.000)** Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.

							2.8 INFORMAR a la titular que cuenta con un saldo a favor TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($13.375,27), por concepto de pago de canon superficiario, del cual podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: - Identificación del número del título minero - Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. - Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) - Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. - Adjuntar los siguientes documentos: Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: - Documento de identificación - Certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución

							- Rut actualizado. - Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. **2.9 DECLARAR SUBSANADAS** las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto No GTRN-000193 del siete (7) de marzo de 2012, acto notificado mediante estado jurídico No 028 del siete (7) de marzo de 2012. **2.10 INFORMAR** al titular, que técnicamente no es viable la integración de los dos contratos de concesión con la solicitud de contrato único de concesión y por lo tanto no se da evolución al PTO conjunto presentado por el titular de los contratos, sin embargo se determina que técnicamente puede ser viable la integración de los contratos de concesión GB9-101 y GB9-10081X, por tanto el PTO presentado, debe ser ajustado, en el caso que el titular manifieste su intención de integrar los contratos GB9-101 y GB9-10081X. **2.11 ADVERTIR** al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO

							aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. **2.12 REMITASE** al área técnica de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, con el fin que se resuelva la viabilidad de la solicitud de la Integración de Áreas. **2.13 CORRASE** traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2014-3-1388, del día veintisiete (27) de marzo de 2014, del concepto técnico PARN No- 201 del veintitrés (23) de mayo de 2013 y del concepto técnico-PARN No 0364 del nueve (9) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
50	**Auto**	**DL2-141**	**COMPAÑÍA INTERANACIONAL DE MINERIA MINASCOR LTDA**	**3**	**07-05-2014**	**PARN-000800**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR la siguiente documentación** : - El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la

							etapa de construcción y Montaje comprendida entre el 29 de enero de 2009 y el 28 de enero de 2010 por un valor de $1.473.143.oo en razón a que una vez evaluado se determina que está bien liquidado y se pagó oportunamente. - El pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 29 de enero de 2010 y el 28 de enero de 2011 por un valor de $1.526.833.oo en razón a que una vez evaluado se determina que está bien liquidado y se pagó oportunamente. - El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 29 de enero de 2011 y el 28 de enero de 2012 por un valor de $1.587.876.oo en razón a que una vez evaluado se determina que está bien liquidado y se pagó oportunamente. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales de 2006, 2007 y 2008 y los FBM semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente están bien diligenciados. **2.2 Declarar** subsanadas las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto GTRN-000374 del veinticinco (25) de septiembre de 2013. **2.3 No** aceptar el pago de la visita de fiscalización al área del título minero, hasta tanto se presente el comprobante de pago de los intereses de mora por pago extemporáneo de dicha visita por un valor de $40.654.oo.

							2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA, titular del contrato No. DL2-141, *para que presente:* - Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2004 y semestral y anual de 2005. - La modificación de la póliza de cumplimiento N° 42-44-101064196 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 20 de noviembre de 2014, específicamente en el beneficiario toda vez que debe corresponder a *BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Mineria, identificado con Nit. 900.500.018-2.* - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Que se dé cumplimiento a lo previsto en el decreto 2222 de 1993 y 1335 de 1987 en lo relacionado con la obligación de llevar reporte de accidentes laborales. - Para que se dé cumplimiento a lo previsto en el decreto 2222 de 1993 y 1335 de 1987, en lo relacionado con la obligación de tener programa de salud ocupacional, planes de emergencia y equipos para la atención de emergencias y primeros auxilios. - Allegar el plano actualizado de la mina. - Que dé cumplimiento a la obligación de tener al día las

							afiliaciones a seguridad social así como, las planillas de pago a los aportes a seguridad social de todos los trabajadores. - El pago de los intereses causados por la mora por pago extemporáneo de dicha visita por un valor de $40.654.oo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.5** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de los intereses de mora por pago extemporáneo del canon superficiario la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 29 de enero de 2009 al 28 de enero de 2012 por un valor de **$618.664.oo** a razón del 12% anual. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Mineria con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.

							2.6 Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. **2.7** Informar a los titulares que con respecto al incumplimiento en cuanto a la presentación de El Programa de Trabajos y Obras (PTO), se decidirá en próximo acto administrativo. **2.8 Informar** a la titular que con respecto a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, esta situación será resuelta en próximo acto administrativo motivado. **2.9 Correr traslado** del concepto técnico PARN-435 del día treinta (30) de abril del 2014. **2.10** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día treinta (30) de septiembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1754 el día veintiocho (28) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

51	Auto	GE2-131	NOE MOISÉS MOJICA ESTUPIÑÁN y HÉCTOR JULIO DIAZ RAMÍREZ	3	07-05-2014	PARN-000801	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado e Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 20 procede a: **2.1 Aprobar** el pago del canon superficiario para el primer año de la eta exploración, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva **2.2 Poner al titulares mineros en conocimiento** que se encuentran incurs las causales de caducidad contempladas en los literal d) y f) del artículo 112 ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo d contraprestaciones económicas y la no reposición de la garantía que las res especificamente por no pago del canon superficiario correspondientes al se año de la etapa de exploración. calculado en la suma de: DIECISIETE MILL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($17.933.322,59) más los inte que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta de día siguiente a la causación de la obligación y la no renovación de la póli cumplimiento, la cual deberá constituirse de acuerdo a las características des en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los cá superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el se continuarán generando intereses. Se concede el término de **quince (15)** días contados a partir de la notificaci presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artícul

							de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacior Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.3. Informar** a los titulares mineros que no hay lugar a acuerdos de pago sob obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del val canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo lugar a la caducidad de cada título **2.4 Informar** a los titulares mineros que poseen un saldo a favor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 417.859,oo). **2.5 Informar** a los titulares mineros que las demás obligaciones contractua evaluarán en acto administrativo posterior.
52	Auto	**EGU-103**	**GILDARDO BAUTISTA ROJAS y JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA**	**3**	**07-05-2014**	**PARN-000802**	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1.** Correr traslado de los conceptos técnicos día 19 de junio de 2012, Concepto Técnico No. PARN-00242 del 18 de junio de 2013 se emite, Concepto Técnico No. PARN-000648 dia 28 de octubre de 2013, Concepto Técnico No. PARN-00361 del día 9 de abril de 2014. **2.2. Aprobar:** • El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el dia 16 de mayo de 2011 y el dia 15 de mayo de 2012.

							• Los formatos básicos mineros de primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010, primer semestre de 2011, 2012 y 2013. • El pago de ($1'700.00 m/cte.) allegado con radicado No. 2012-412-012602-2 del día 26 de abril de 2012, por concepto de la multa impuesta en la resolución GTRN-000117 del día 11 de abril de 2012. **2.3. Aceptar:** • Los formularios de declaración y liquidación de regalias, del II, III, IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. **2.4. No aprobar.** • El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 16 de mayo de 2012 y el día 15 de mayo de 2013. • El pago de ($1'791.608 M/cte.), allegado por concepto de inspección de campo requerido en la resolución PARN-00005 del día 6 de marzo de 2013. • Los formatos básicos mineros anuales de 2011 y 2012. • El programa de trabajos y obras radicado bajo el No. 20139030050952 del día 20 de septiembre de 2013. **2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:** • El pago de ($489.906 m/cte.), correspondientes a los intereses moratorios causados en el pago extemporáneo de la inspección de campo requerida en la resolución PARN-00005 del día 6 de marzo de 2013. • La corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2011 y

							2012. • La presentación del formato básico minero anual de 2013, junto con su plano de labores. • La presentación de las correcciones requeridas al PTO en el numeral 1.11., del presente auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado lo anterior. **2.6.** Poner en conocimiento de los concesionarios que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago del completo del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el dia 16 de mayo de 2012 y el día 15 de mayo de 2013, del cual existe un faltante por valor de ($5´346.805 m/cte.) De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas a que haya lugar. **2.7.** Poner en conocimiento de los concesionarios que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; especificamente, por la no reposición de la póliza minero ambiental.

							De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas a que haya lugar. **2.8.** Poner en conocimiento de los concesionarios la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, al proyecto minero, o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a 30 días. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas a que haya lugar. **2.9.** Declarar subsanadas las causales de caducidad de los literales c), d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento de los concesionarios con la resolución GTRN-000117 del día 11 de abril de 2012 **2.10.** Informar que la solicitud de prórroga a la etapa de exploración presentada con el radicado No. 2012-412-009815-2 del día 30 de marzo de 2012, será resuelta de fondo por parte de la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, por ser la dependencia competente para ello. **2.11. Se advierte a los titulares que a pesar de las características descritas para la póliza minero ambiental, no están legalmente**

							autorizados a realizar labores de construcción, montaje y explotación, hasta tanto cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firma.
53	**Auto**	**KHP-16241**	**LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE**	**3**	**07-05-2014**	**PARN-000803**	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 02-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-667, el conceptos e informe de visita emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y los conceptos técnicos PARN-247 del nueve (09) de octubre de 2013 y PARN - 420 del veinticuatro (24) de abril de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Correr traslado al titular minero de**: el informe de visita técnica proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fecha 21 de junio de 2012, el concepto técnico emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fecha 22 de junio de 2012, el Informe de fiscalización integral de fecha 02-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-667, y de los conceptos técnicos PARN-247 del nueve (09) de octubre de 2013 y PARN - 420 del veinticuatro (24) de abril de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Aprobar** la siguiente documentación allegada por el titular minero:

							• El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de diciembre de 2011 al 21 de diciembre de 2012, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001. • Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013. • Los planos de labores mineras realizadas de los años 2011 y 2012, toda vez que cumplen con el Decreto 3290 de 2003. • El pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de seiscientos diecisiete mil novecientos veintinueve pesos con sesenta y ocho centavos m/cte ($ 617.929,68,oo), según consignación No. 7204 del banco Santander de 31 de mayo de 2012, toda vez que se ajusta al requerimiento efectuado mediante el Auto No. 0340 del 8 de mayo de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. • La póliza de cumplimiento No. 39-43-101000461 de Seguros del Estado con una vigencia desde el 20 de febrero de 2014 hasta el 20 de febrero del 2015, por un valor asegurar de $9. 177.000, junto con su recibo de pago y sus anexos. • El pago por concepto de multa impuesta a través de la Resolución No. GSC-ZC-000186 del 4 de diciembre de 2013, presentado mediante el recibo de pago No. 62508156 del banco DAVIVIENDA de fecha 06 de febrero

							de 2014, por un valor $1.179.000. **2.3. No aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al: segundo, tercer y cuarto trimestres de 2012 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2013, de conformidad con lo expuesto en los conceptos técnicos PARN-247 del nueve (09) de octubre de 2013 y PARN - 420 del veinticuatro (24) de abril de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. **2.4. Requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión KHP-16241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al: segundo, tercer y cuarto trimestres de 2012 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2013, de conformidad con lo expuesto en los conceptos técnicos PARN-247 del nueve (09) de octubre de 2013 y PARN - 420 del veinticuatro (24) de abril de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en la visita de fiscalización llevada a cabo el día 31 de julio de 2013, por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, en especial a las que tienen que ver con la señalización del área objeto del título minero i los planos actualizados de la mina. - La aclaración del formato básico minero correspondiente al anual de 2013, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN - 420 del veinticuatro (24) de abril de 2014.

							Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.5. Poner en conocimiento** del titular minero del contrato de concesión KHP-16241, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión KHP-16241, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 21 de junio de 2012, llevada a cabo por parte de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, así como en la visita de fiscalización de fecha 31 de julio de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.6. Aceptar el** Auto 1047 de fecha 05 de noviembre de 2013, proferido por Corpoboyacá a través del cual se dispuso admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE.

							2.7. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través de la Resolución No. VSC-ZC 000186 del 04 de diciembre de 2013. **2.8. Informar** al titular del contrato de concesión KHP-16241 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
54	**Auto**	**ID3-10461**	**ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ**	**2**	**07-05-2014**	**PARN-000804**	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado e Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 20 procede a: **2.1. Poner al titular minero en conocimiento** que se encuentra incurso e causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 6 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones econór especificamente por el no pago del canon superficiario correspondientes tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el tres (03) d de 2014 al dos (02) de abril de 2015, por un valor de VEINTICINCO MILL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES P VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

							NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($25.899.923,28) M ($25.899.923,28) respectivamente; más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causac la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los c superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de **treinta (30)** dias contados a partir de la notificaci presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artícul de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.
55	**Auto**	**GAR-142**	**ISAIAS REYES SALINAS Y OTROS**	**2**	**07-05-2014**	**PARN-000805**	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar
56	Auto	IET-11201	HECTOR VARGAS CRUZ Y LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS	4	07-05-2014	PARN-000806	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado del alcance concepto técnico PARN-N° 425 del día veintiocho (28) de abril de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. **2.2.** Correr traslado al concepto técnico PARN-N° 568 del día cuatro (04) de octubre de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. **2.3. Aprobar** los siguientes documentos: **2.3.1.** El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día comprendida dieciséis (16) de julio de 2013 al quince (15) de julio de 2014, por un valor de quinientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos m/cte ($545.178). **2.3.2.** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: anual de 2009, semestral de 2010 y anual de 2013 **2.3.3.** Los pagos de la visita de fiscalización, de conformidad con la parte motiva del presente acto. **2.4. Se acepta** los siguientes documentos:

							2.4.1. Las aclaraciones a las recomendaciones realizadas en la visita técnica SFMO-004-EMTP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **2.5. No aceptar** la solicitud de suspensión de obligaciones para la presentación del Plan de Trabajos y Obras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **2.6. Requerir bajo apremio de Multa** al titular minero del contrato de concesión ICQ-083714, para que allegue la siguiente documentación: **2.6.1.** El Formato Básico Minero anual de 2010 y semestral y anual 2011 y 2012 y semestral del año 2013 con sus respectivos planos de labores. **2.6.2.** La modificación a la póliza de cumplimiento N° 300044662 expedida por la Compañía seguros CONDOR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **2.6.3.** La presentación del Plan de Trabajos y Obras. **2.6.4.** El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto verificación de que esta se encuentre en trámite. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.7.** Informar al titular minero **que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros**

							Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. **2.8. Informar** al titular minero que tiene un saldo por concepto de pago de canon superficiario por el valor de de ciento treinta y seis mil ciento veinte pesos m/cte ($136.120). **2.9. Informar** al titular minero que la solicitud de integración de áreas será resuelta en acto administrativo posterior por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.
57	Auto	GBP-107	LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA	2	07-05-2014	PARN-000807	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 1081 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1395 en la Agencia Nacional de Minería el dia 27/03/2014, se procede a: **2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el

							artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión GBP-107 lo siguiente: **2.2.1** El FBM anual de 2013 con su respectivo plano. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. **2.2.** Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No 1081 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1395 en la Agencia Nacional de Minería el día 27/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
58	**Auto**	**FJD-091**	**SOCIEDAD MINERALES ENERGETICOS E INDUSTRIALES**	**3**	**07-05-2014**	**PARN-000808**	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular

							minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Quince (15) de Mayo de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa